

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL.

En la Ciudad de México siendo las 14:00 horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se reunieron de manera presencial los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, el **Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez**, Suplente del Coordinador de Archivos; el **Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo**, Suplente de la Titular de la Órgano Interno de Control Específico en el CENAGAS y el **Lic. José Rubén Contreras García**, Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera presencial la **Lic. Itzi Guadalupe Zamorano Tenorio** y la **Lic. María Fernanda Garcés Linares**, ambas, personal de apoyo del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF); el **Lic. Aurelio Bravo Víctor**, Enlace de Transparencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y la **Lic. Leticia Aguilar Ramírez**, personal de apoyo del Enlace de Transparencia de la UAJ; y por parte de la Unidad de Transparencia (UT) el **Lic. Iván Hicks Ramírez**, Jefe de Departamento de Responsabilidad y Atención Social.

El Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a las y los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

I. Aprobación del Orden del Día.

El Presidente Suplente, preguntó al Secretario Técnico Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, II, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Secretario Técnico Suplente informó que se encontraban presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se da inicio a la **DÉCIMA PRIMERA Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 2024.**

El Secretario Técnico Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime los integrantes del Comité adoptaron el siguiente

"ACUERDO CT/1ISE/39ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 fracciones I, IV, V, 23 24, 26 párrafo segundo, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el Comité de Transparencia **aprueba el siguiente:**

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del Orden del Día.

II. Asuntos.

II.1 Petición de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF) dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente los datos personales contenidos en los estados de cuenta del CENAGAS, acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000115**.

II.2 Petición de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada y confidencial**, contenida en un listado de los juicios laborales en los que ha participado el CENAGAS de 2009 a la fecha, acorde a lo previsto en los artículos acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción XI, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 110, fracción XI, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales); derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000091**.

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes

III. Asuntos

III.1.- Petición de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF) dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como confidencial, referente los datos personales contenidos en los estados de cuenta del CENAGAS, acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000115.

En uso de la palabra el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, continuo con la orden del día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64 fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, I, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de

Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF) , solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, mediante oficio CENAGAS-UAF/DERF/0270/2024 respectivamente, la **clasificación de la información como confidencial** de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005724000115**, brindando el Secretario Técnico, el uso de la palabra al personal de la DERF, con la finalidad de exponer las consideraciones del tema:

"Como lo hemos solicitado con anterioridad, en la solicitud piden entregar información que contiene, datos personales, por lo que estamos obligados en términos de la Ley de Datos Personales, a proteger estos datos, por ello es que pedimos al Comité autorice la clasificación propuesta."

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/11SE/040ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 43 ,44, fracciones I II, IV, 106, fracción 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64 fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, I, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de **clasificación de la información como confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), referente a los datos personales contenidos en los estados de cuenta del CENAGAS, acorde a lo previsto artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información del interés del particular se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **Nombres de personas físicas; y**
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC);**

De igual manera, se sitúa información concerniente a datos bancarios, así como información utilizada por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio, siendo los siguientes:

- **Tasa aplicable a depósitos;**
- **Tasa GAT nominal;**
- **Tasa GAT real;**
- **Tasa Bruta Anual;**
- **Importes destinados a compra de divisas;**

- **Clave de rastreo;**
- **Cuenta bancaria Persona Moral;**
- **CLABE Persona Moral;**
- **CLABE Persona Física; • CLABE destino;**
- **Cuenta destino de traspaso a cta. de 3ros;**
- **Folio fiscal;**
- **Sello Digital del CFDI;**
- **Sello Digital;**
- **Sello del SAT;**
- **Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT;**
- **Cadena original del complemento de certificación;**
- **Código QR; y**
- **Código de barras.**

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116 párrafo primero, de la Ley General, 113, fracciones I y II de la Ley Federal, 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por en este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal,

En la Ley General se dispone:

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

A su vez la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 330005724000115 atañe a datos personales, que al ser difundidos haría al titular de estos una persona identificada o identificable, por ende se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracciones I y II, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

En consecuencia se notifica a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000115**, a más tardar el día **veintiséis de abril de dos mil veinticuatro antes de las 13:00 horas**, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 20) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

En uso de la palabra el secretario técnico continuó con el siguiente punto del orden del día.

III.2 Petición de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como reservada y confidencial, contenida en un listado de los juicios laborales en los que ha participado el CENAGAS de 2009 a la fecha, acorde a lo previsto en los artículos acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción XI, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 110, fracción XI, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales); derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000091.

En uso de la palabra el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, continuo con la orden del día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113, fracción XI, 114, 137, de la Ley General; 64, 65, fracciones II, 98, fracción I, fracción XI, 111, 140, de la Ley Federal; numerales Sexto, Trigésimo, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC) a través del Oficio CENAGAS-UAJ/DEC/56/04/2024, solicitó al Comité de Transparencia la **clasificación de la información como reservada y confidencial**, contenida en un listado de los juicios laborales en los que ha participado el CENAGAS de 2009 a la fecha, de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005724000091**. brindando el Secretario Técnico, el uso de la palabra al personal de la DEPDO, con la finalidad de exponer las consideraciones del tema:

"En esta solicitud, por un lado, nos requieren entregar información que al formar parte de juicios que aún se encuentran en trámite, es decir, que aún no han causado estado, brindar esa información pudiese interferir con la conducción y resolución de estos; por esa parte solicitamos su autorización para reservar la misma.

Por lo que respecta al nombre de los colaboradores del Centro, activos e inactivos y el monto que se les pagó, son datos personales que de brindarse, quedarían expuestos estos datos y se podría vulnerar la esfera jurídica y personal de los involucrados, por lo que, en términos de Ley, el centro está obligado a proteger los datos concernientes. Es cuanto. Gracias."

El Presidente suplente del Comité de Transparencia, se abstiene de votar en este asunto. Para no caer en un conflicto de intereses.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia por mayoría de votos, emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/011SE/041ACDO/2024

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113, fracción XI, 114, 137, de la Ley General; 64, 65, fracciones II, 98, fracción I, fracción XI, 111, 140, de la Ley Federal; numerales Sexto, Trigésimo, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural este Comité **CONFIRMA** la propuesta de **clasificación como reservada**, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), por un periodo de 5 años, ya que está concurre de manera directa con lo requerido en la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000091** en específico a:

• Juicios laborales que se encuentran en trámite.

Lo anterior, se actualiza toda vez que la motivación de clasificar la información como reservada, se debe a que:

La divulgación de la información solicitada representa un riesgo real que podría vulnerar la conducción de los asuntos en los que el Centro es parte, puesto que a la fecha los asuntos se encuentran en trámite y no se ha dictado la sentencia que resuelve los mismos; es decir los juicios de los que solicita información se encuentran *sub-judice* y a la espera de que se resuelvan sobre las prestaciones reclamadas.

Respecto al vínculo entre la divulgación de la información y la afectación al interés público general que se protege, se advierte que la divulgación de la información relativa a los juicios en los que el Centro es parte pone en riesgo la estrategia y la defensa de los intereses jurídicos del Centro, puesto que como se ha manifestado con antelación se trata de procedimientos en trámite, en los que se solicita los números de los juicios, partes en los mismos y ante órganos jurisdiccionales ante los que se tramitan; por lo cual, en su caso, personas ajenas a los juicios contarían con elementos para poder retrasar o interponer recursos, pues como se señaló, aún no se ha resuelto las controversias planteadas.

Par lo que respecta al **Riesgo real, demostrable e identificable**, se menciona:

Riesgo real. El divulgar la información relativa a todos los procedimientos en los que el Centro es parte y que se encuentran en trámite, además de que como se ha mencionado no se encuentran firmes, generar a un riesgo real, puesto que personas ajenas a los juicios contarían con elementos y datos, para en su caso interponer recursos legales o retrasar los procedimientos jurisdiccionales.

Riesgo demostrable. Supondría obstruir la justicia pronta y expedita de todos los juicios en los que el Centro es parte, puesto que los procedimientos referidos se encuentran en trámite ante las autoridades jurisdiccionales señaladas en los listados que se agregan al presente.

Riesgo identificable. Al otorgar información con datos de los juicios, partes en los mismos, prestaciones reclamadas, actos reclamados o resoluciones impugnadas, y ante que órganos jurisdiccionales se tramitan, sin que exista una determinación por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes, podría vulnerar la condición del debido proceso, las formalidades esenciales del procedimiento y de la tramitación de éstos.

Respecto a las circunstancias de **modo, tiempo y lugar**

Circunstancias de modo. Al darse a conocer la información respecto de los juicios que no se encuentran firmes, se lesionarían derechos del debido proceso y de la condición de los expedientes, pues a la fecha no existe una determinación firme por parte de la autoridad jurisdiccional competente.

Circunstancias de tiempo. Los datos solicitados se refieren específicamente a juicios que en este momento se encuentra en trámite, toda vez que no se ha emitido resolución definitiva que ponga fin a las controversias planteadas para lo que la información respecto de los números de juicios y órgano jurisdiccional que conoce de

los mismos debe considerarse como reservada hasta que exista resolución firme en los mismos.

Circunstancias de lugar. El daño se causaría directamente a los intereses jurídicos del Centro al dar a conocer el número de juicios, partes que intervienen y ante que autoridades jurisdiccionales que se tramitan, pues los juicios aún se encuentran *sub-judice*.

Por lo antes expuesto, se concluye que la información de interés del particular a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000091** contiene información que podría vulnerar la conducción de los asuntos en los que el Centro es parte, puesto que a la fecha los asuntos se encuentran en trámite y no se ha dictado la sentencia que resuelve los mismos por ende, se considera como **reservada**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción XI de la Ley General; 110, fracción XI de la Ley Federal.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43f 44, fracciones I, II, 106, fracción II I, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 28, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** parcialmente, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), sobre los datos personales contenidos en los juicios laborales en los que participa el CENAGAS toda vez, que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este modo se evitaría poner en riesgo la vida seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

1. Nombres de las personas físicas.

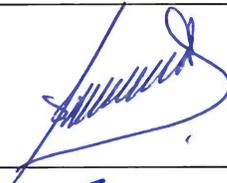
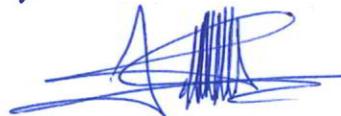
2. Monto pagado

Al testar la información arriba descrita, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), el presente Acuerdo **requiriendo** dé cabal cumplimiento y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de mérito, a más tardar el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro antes de las 1300 horas, para con ello

entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 20) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

No habiendo más asuntos que tratar siendo las 14:20 horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se dio por concluida la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024** del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose al Secretario Técnico Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión a levantar el Acta correspondiente y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar, Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control Específico en el CENAGAS.	
Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	
Lic. José Rubén Contreras García	Secretario Técnico y Gerente de Transparencia	

Estas firmas corresponden a el Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha a los veinticinco días del mes abril de dos mil veinticuatro.